

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias continuaban ayer en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Onofre Amat, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Nicolás Carreras, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Ricardo Puente y Brañas, Jefe honorario de Administracion, y de Negociado de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada á este Ministerio por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en la que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código penal, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Manuel Herran en causa por el delito de robo, se le conmute por la de tres meses de arresto mayor:

Considerando que del testimonio de la sentencia y del informe de la Sala resulta notablemente excesiva dicha pena, atendidos el daño causado y el grado de malicia con que procedió el reo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Manuel Herran la pena de dos

años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se trata, por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Josefa Fernandez Arenas pidiendo que se indulte á su marido Manuel Perez y Garcia de la pena de 28 meses y un día de prision correccional que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le perdonó la parte perjudicada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Perez y Garcia de la mitad de la pena de 28 meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Cruz Recio pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 23 días de prision correccional y multa de 300 pesetas que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde lleva cumplidas las tres cuartas partes de la condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pedro Cruz Recio indulto del resto de la pena de un año, ocho meses y 23 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de la subasta verificada en esa Direccion general en 31 del mes próximo pasado para la adquisicion de 60.000 kilogramos de alambre y 8.000 aisladores de retencion, cuyo material está destinado á reponer el colocado en la línea de Tarancon á Valencia, y teniendo presente que la proposicion más ventajosa

ha sido la de D. Adolfo Leon y Cortés, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. S., se ha dignado adjudicarle definitivamente la expresada subasta, facultando á esa Direccion general para otorgar con el interesado y hacérsela cumplir estrictamente; bien entendido que si dicha escritura no se firmase en el plazo marcado de 15 días, se rescindirá el contrato inmediatamente, con pérdida del depósito provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento: sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Zuera, representado por el Licenciado D. Manuel Pedregal, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Licenciado D. Manuel Medina, apelado, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada en 28 de Febrero del corriente año por la Comision provincial de Zaragoza, por la cual se confirmó un acuerdo de la misma Comision, que dejaba sin efecto el arriendo del aprovechamiento de la caza de los montes Pintroncon y Pedregal, de aprovechamiento comun de los Ayuntamientos litigantes:

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos unidos á las actuaciones de primera instancia, de los cuales aparece:

Que el Ayuntamiento de Zuera acordó arrendar en 15 de Noviembre de 1873, y arrendó por término de ocho años y precio de 130 pesetas anuales, el aprovechamiento de la caza de los montes Pintroncon y Pedregal, de aprovechamiento comun de aquella villa, y puso este acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia para su aprobacion:

Que oido el dictámen del Ingeniero de Montes del distrito, que no vió inconveniente en el arriendo siempre que se impusieran á los arrendatarios ciertas condiciones dirigidas á precaver un incendio, se remitió el expediente á la Comision provincial, que fué de dictámen de que no era necesaria la aprobacion del Gobernador, porque la ley Municipal vigente declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la Administracion municipal:

Que ántes de comunicarse este acuerdo al Ayuntamiento de Zuera, se recibió en la Comision provincial una comunicacion del de Zaragoza, alegando que esta última poblacion tenia mancomunidad de derechos con aquella en los montes arrendados, y suplicando que se dijese al Ayuntamiento de Zuera que para dar validez al contrato celebrado sobre el aprovechamiento de la caza, debia ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento exponente:

Que pedidos informes al Ayuntamiento de Zuera, expresó que el arrendamiento en cuestion era de utilidad para sus intereses y para la conservacion del monte, sin hacerse cargo de la mancomunidad de derechos alegada por la Corporacion municipal de Zaragoza:

Y que la Comision provincial, en vista de que las alegaciones del Ayuntamiento de Zuera no contenian impugnacion alguna á los derechos que alegaba el de Zaragoza, dejó sin efecto el arrendamiento, y previno al Ayuntamiento de Zuera que para llevarlo á cabo se pusiera de acuerdo con el de Zaragoza, comunicándose este acuerdo al Municipio apelante en 14 de Enero del año anterior:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante la Comision provincial de Zaragoza, de las cuales aparece:

Que en 11 de Febrero de 1873 presentó D. Agustin Iso demanda ante la Comision provincial de Zaragoza, solicitando en nombre del Ayuntamiento de Zuera la revocacion

del acuerdo de que se ha hecho mérito, y que en su lugar se declare que el aprovechamiento de caza y cualquiera otro de los montes Puitroncon y Pedregal, tocan exclusivamente al Ayuntamiento demandante, y que el de Zaragoza sólo tiene derecho á aprovecharse de los pastos de los citados montes:

Que declarada procedente la via contenciosa, se emplazó al Ayuntamiento de Zaragoza para que contestase á la demanda, y lo hizo solicitando que se le absolviese de ella, se confirmase la providencia impugnada y se condenase al demandante al pago de perjuicios:

Que el Licenciado D. Marceliano Isabal asumió la representación del Ayuntamiento de Zuera, y al replicar, fijó definitivamente los puntos de derecho en que apoyaba su pretension, y que se reducen á que la Administracion debe mantener el estado posesorio en materia de aprovechamientos comunes: que la posesion la tenia el Ayuntamiento, su representado, porque hacia más de 13 meses que tenia arrendada la caza de sus montes, por lo que, con arreglo á la ley 3.ª, tit. 2.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, no habia otro recurso que acudir al juicio de reivindicacion; que estaba asimismo en posesion de excluir al Ayuntamiento de Zaragoza de todo aprovechamiento que no fuera el de pastos; que el arrendamiento en cuestion no habia infringido la ley Municipal, y que aun en caso de infraccion, no era el Ayuntamiento de Zaragoza parte legitima para pedir que esta se remediasse; y en que no habiendo sido objeto de la via gubernativa la indemnizacion de perjuicios, no podia tratarse este punto en via contenciosa:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza contrareplicó, insistiendo en las solicitudes de su escrito de contestacion, y al fijar los puntos de derecho expuso: que el acuerdo impugnado mantenía el estado posesorio de los Ayuntamientos comuneros, el cual no puede considerarse alterado con el arrendamiento ilegalmente hecho; que la ley 3.ª, título 2.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion no está vigente en Aragon, segun la 2.ª, tit. 7.º, libro 5.º del mismo Código; que el demandante no está en la posesion de excluir al Ayuntamiento de Zaragoza de cazar en sus montes, y que aun estándolo, no ha podido trasmitir ese derecho sin la aprobacion de la Superioridad; y finalmente, que la alteracion del estado posesorio ha sido hecha por el arrendamiento, y no por la providencia que lo dejó sin efecto:

Que recibido el pleito á prueba, se declaró pertinente la presentada por parte del Ayuntamiento de Zuera, y en su virtud se certificaron en la parte designada dos expedientes que obran en el Archivo de aquel Municipio, de los cuales aparece: que en el estado que el Ayuntamiento de Zuera presentó de las fincas cuya excepcion solicitaba, aparece el nombre de los montes Puitroncon y Pedregal; que en un escrito presentado al Gobernador de la provincia se dice que el Ayuntamiento carecia de títulos de estos montes por haberse quemado durante la guerra de la Independencia, se daban noticias de la adquisicion hecha por el Ayuntamiento de varios terrenos, entre los que no aparecen comprendidos los montes que se cuestionan, y se decía que los demás habian sido donacion del Rey D. Alfonso II de Aragon; que en el apartado décimo de las contestaciones dadas por el Ayuntamiento á un interrogatorio publicado en el *Boletín oficial de Zaragoza* en el año 1862, se dice que los ganaderos de Zaragoza y Lecina tienen derecho á disfrutar de los pastos; que en 7 de Agosto de 1862 el Gobernador de Zaragoza decía al Alcalde de Zuera que podia solicitar exencion, en concepto de aprovechamiento comun, de ciertos terrenos, señalando entre ellos los montes Puitroncon y Pedregal; que al ampliarse el expediente de excepcion solicitada por el Ayuntamiento de Zuera, se remitió al Gobierno una certificacion de la que consta que el Ayuntamiento de Zaragoza tiene derecho á la mancomunidad de aprovechamientos en los pastos; que el Ayuntamiento de Zuera solicitó del Gobierno que se le concediese la excepcion de los montes Sardas, Medianos, Puilatós, Puitroncon y Pedregal, renunciando á que se exceptuasen los demás que habia solicitado, leyéndose en la súplica de la instancia «que sin estos montes sería imposible atender á las necesidades de aquel vecindario, ni á las de los pueblos que en parte de ellos tienen derecho á la mancomunidad de sus pastos»: que por Real orden de 10 de Diciembre de 1865 se declaró la excepcion de los montes que solicitaba el Ayuntamiento de Zuera, comprendidos los de Puitroncon y Pedregal; que los compradores de este monte presentaron sus cuentas, que fueron trasladadas al Alcalde de Zuera para que las censurase, y una vez aprobadas, por la Direccion general se impuso al Ayuntamiento la obligacion de satisfacer á dichos compradores el importe de aquella cuenta; que en su virtud solicitó el Ayuntamiento de Zuera que el Gobernador de la provincia le autorizase para respetar el arrendamiento que tenian hecho los compradores para reintegrarlos de su crédito con los productos del mismo; que el Ayuntamiento de Zaragoza reclamó del de Zuera contra la prohibicion impuesta á los ganados de aquella poblacion para pastar en el monte referido, á la cual contestó el Ayuntamiento de Zuera que el monte estaba arrendado con el objeto de pagar á los compradores, para que una vez extinguido este crédito, pudieran ambos Ayuntamientos disfrutar de las mismas ventajas que habian gozado antes de la venta; que el Gobernador denegó al Ayuntamiento de Zuera la autorizacion solicitada para respetar el arrendamiento hecho por los compradores, y mandó que el referido Ayuntamiento se pusiera de acuerdo con el de Zaragoza para ver la manera de satisfacer entre ambos la indemnizacion que correspondia á aquellos; que puestos de acuerdo ambos Ayuntamientos, despues que el de Zaragoza hubo estudiado los antecedentes relativos á la mancomunidad, se formuló el pliego de condiciones, celebrándose el arrendamiento en pública subasta por término de cinco años; y que terminado el primitivo arrendamiento en 3 de Mayo de 1872, celebraron ambos Ayuntamientos otra conferencia para hacer uno nuevo: que á instancia del mismo Ayuntamiento de Zuera se trajo á los autos la copia de la escritura de concordia celebrada por dicho Ayuntamiento con el de Villanueva de Gállego, por la cual se señaló á este último pueblo una

parte del monte denominado Vallones para que aprovechase todas las leñas que produjera dicha parte, en cambio del derecho que tenia de aprovechar las leñas muertas de todo el referido monte:

Que la representacion del Ayuntamiento de Zuera exigió como medio de prueba que los testigos D. Manuel Fernando Lozano y D. Francisco Marin declarasen ser cierto que en las conferencias celebradas por dicho Ayuntamiento con el de Zaragoza para el arrendamiento del citado monte, propusieron los representantes de esta última poblacion que se arrendasen todos los aprovechamientos del mismo, á cuya proposicion se opusieron los representantes de Zuera, alegando que no podian ceder aprovechamientos exclusivamente suyos para el pago de una obligacion comun. Ambos testigos contestan que no recuerdan el contenido de la pregunta:

Que tres testigos presentados por parte del Ayuntamiento declararon ser cierto que desde el momento que dicho Ayuntamiento arrendó el aprovechamiento de caza, entraron los arrendatarios en el disfrute de su derecho, y que el monte llamado de Vallones tiene parte alta y baja, comprendiéndose en la baja las partidas denominadas Puitroncon y Pedregal:

Que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se solicitó que declarasen el Alcalde, los tres Concejales de más edad y el Secretario del Ayuntamiento de Zuera, cómo era cierto que jamás se habia arrendado el aprovechamiento de caza del monte Puitroncon y Pedregal, y que asimismo lo era que los vecinos de Zaragoza habian cazado siempre libremente en el citado monte, diciendo en caso de negativa por quién fueron citados á juicio los infractores, ó qué pena gubernativa se les habia impuesto; y examinados D. Mariano Cotroya, D. Mariano del Cos, D. Cosme Marcen, D. Antonio Nasarre y D. Florencio Casaña, afirmaron la certeza de la primera parte de la pregunta, y en cuanto á la segunda, dijeron que los vecinos de Zuera eran los únicos que tenian derecho de cazar en el citado monte; y que cuando se habia intrusado alguno de Zaragoza, se le habia decomisado la caza:

Que como parte de prueba pidió el Ayuntamiento demandado que los testigos que presentara afirmasen que hacia más de 30 años que los vecinos de Zaragoza venian cazando en el monte Puitroncon y Pedregal, sin que nadie les haya puesto impedimento, y que hasta Noviembre de 1873 no se habia arrendado el citado monte. Dos testigos contestan afirmativamente la pregunta: un tercero dice que es cierta, pero que no puede dar fé más que desde el tiempo en que fué anulada la venta, que es cuando comenzó á cazar en aquellos sitios. Repreguntados por la representacion del Ayuntamiento de Zuera, dijeron ser cazadores de aficion y conocer el monte, cuyos linderos podian designar; afirmando uno que cuando cazaba le habian encontrado varios individuos del Ayuntamiento de Zuera, otro que no habia encontrado á nadie; y el tercero no fué repreguntado acerca de este extremo:

Que unidas las pruebas á los autos y celebrada la vista del pleito, la Comision provincial dictó sentencia, por la que absolvió al Ayuntamiento de Zaragoza de la demanda y confirmó la providencia impugnada:

Y que interpuesto recurso de apelacion contra la citada sentencia, fué admitido, emplazándose á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado, al cual se remitieron los autos:

Vistas las actuaciones seguidas en segunda instancia ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, con poder del Ayuntamiento de Zuera, mejoró ante el Consejo la apelacion interpuesta solicitando la revocacion de la sentencia apelada, fundándose en que la citada sentencia resuelve un punto de derecho civil, y en que de la prueba suministrada por el Ayuntamiento apelante aparece que el derecho y la posesion están de su parte:

Que el Licenciado D. Manuel Medina se personó en los autos con poder del Ayuntamiento de Zaragoza, y que contestó al escrito en que se mejoró el recurso, solicitando la confirmacion de la sentencia apelada, fundado en las consideraciones de derecho que en ella se contienen:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1863, que dispuso que interin se promulgase la ley mandada formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no perjudicaria la nueva division territorial á los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos, que los pueblos ó los particulares disfrutasen en los territorios contiguos á los suyos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que establece que á la Administracion corresponde mantener la posesion de los pastos y demás aprovechamientos comunes, tal como ha existido de antiguo hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás; y que al Ayuntamiento que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, sin alterar la posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se resuelva la cuestion de pertenencia:

Visto el art. 162 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que; atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando que la competencia de la Administracion en las cuestiones relativas á la mancomunidad de aprovechamientos comunales entre varios pueblos, segun el texto de las disposiciones citadas y la jurisprudencia constante, está limitada á mantener el estado posesorio é impedir las perturbaciones que en él pudieran intentarse, reservando á los Tribunales ordinarios todo lo que hace relacion al valor de los títulos sobre que las partes apoyen sus respectivas pretensiones:

Considerando que las atribuciones que en tal concepto corresponden á la Administracion activa, y á la contenciosa en su caso, parten del supuesto de que el hecho posesorio

que se trata de mantener está definido ó puede fácilmente definirse:

Considerando que ni en el expediente gubernativo resulta definida, ni en el contencioso justificada, la posesion de hecho del disfrute exclusivo de la caza en los terrenos de Pedregal y Puitroncon de parte del pueblo apelante, pues si bien arrendó dicho aprovechamiento en Noviembre de 1873, el Ayuntamiento de Zaragoza reclamó á los tres meses y dias del acuerdo, disputándole el derecho de efectuarlo; y si es verdad que del certificado del Ingeniero de Montes, que el primero produjo en los autos, resulta que en la clasificacion de montes públicos de la provincia, formada en el año 1846, casilla de observaciones, el producto de la caza en el monte Vallones pertenece á los Propios de Zuera, y aparece alegado sin contradiccion que los terrenos antedichos forman parte del citado monte; sin embargo, la circunstancia de no haber arrendado la expresada villa en ningun tiempo anterior á la fecha mencionada aquel aprovechamiento, ni provocado juicios para penar las intrusiones de otros vecinos, desvirtúan en algun modo la fuerza que pudiera atribuirse al referido documento en favor del hecho posesorio:

Considerando que tampoco el Ayuntamiento apelado ha podido probar hallarse en posesion de la mancomunidad en el aprovechamiento de que se trata, en Pedregal y Puitroncon, pues ni presenta prueba alguna en favor del condominio que alega sobre dichos terrenos, los que en el expediente de nulidad de su enajenacion por el Estado instruido á instancia del Ayuntamiento de Zuera se consideran como pertenecientes á esta villa; ni la circunstancia de poseer Zaragoza mancomunidad en aquellos pastos, es razon suficiente para considerar que la tiene en los demás aprovechamientos; ni las justificaciones testificales que presenta para demostrar que sus vecinos cazan de tiempo atrás en los referidos sitios sin oposicion, pueden estimarse suficientes, contradichas como están por las de igual indole que presentó su contrario:

Considerando que, atendidas estas condiciones, sólo en juicio civil puede decidirse la contienda que pende entre ambos Ayuntamientos, por medio de las acciones posesorias ó dominicales correspondientes; siendo por lo mismo llegado el caso previsto por la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y por el art. 162 de la ley Municipal vigente;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; Don Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en declarar incompetente á la jurisdiccion administrativa para el conocimiento de este asunto; anulando todo lo actuado ante la Comision provincial de Zaragoza, así en la via contenciosa como en la gubernativa; y que las partes acudan á ventilar sus derechos, si les convinieren, ante los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de Fernando Póo.—Faro de Santa Isabel.

Segun comunicacion del Gobernador general de la isla de Fernando Póo, fecha en 23 de Febrero de 1877, el faro situado en la punta Fernanda, extremidad oriental de la bahía de Santa Isabel, costa N. de dicha isla, golfo de Guinea, necesita reparacion y reposicion de cristales. Por tanto, aun cuando se han encargado dichos cristales, como en el interin sin ellos no se puede evitar el que á veces el terral apague la luz, no debe contarse seguramente con esta mientras no se dé oportuno aviso de haberse colocado aquellos.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I y 241 y 253 de la II.

Costa NE. de Terranova.—Luz de Toulinguet.

Segun el Almirantazgo inglés (Notice to Mariners, número 35, Londres, 1877), se ha sabido respecto á la luz de la punta Long, isla Toulinguet, bahía de Nuestra Señora, que el tiempo que emplea en cada revolucion es de medio minuto.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I y 137 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Cerdeña.—Boya de Mezzo Schiffo.

Segun anuncio del Ministro de Marina italiano (Avviso ai Naviganti, núm. 45 de 1877, Génova), la boya que

marca el bajo que se encuentra en el paso de Teglie y Mezzo Schiffo, ha vuelto á colocarse en su anterior situacion.

Carta núm. 3 de la seccion III.

MAR JÓNICO.

Isla de Corfú.—Boya de cabo Bianco.

Segun comunicacion del Comandante del vapor de guerra italiano *Authion*, (Avviso ai Naviganti, núm. 45 de 1877, Génova), la boya que marcaba el limite del bajo de cabo Bianco, se halla actualmente casi á una milla al ENE. del punto que debiera ocupar.

Carta núm. 3 de la seccion III.

Madrid 47 de Abril de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga por la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 50 de presentacion, y los números 51 al 57 y parte del 58.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 539 resmas de papel comun blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real órden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 25 del actual, á las dos en punto de la ta. de.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique. —3

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre

de 1875, facturas números 1.672 al 1.676 de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 1.526 al 1.534 de id. Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Desde el día 24 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, las personas que tengan constituidos en esta Caja general de Depósitos en acciones de carreteras de Marzo y Abril, podrán presentar facturas acompañadas de los respectivos resguardos para la liquidacion de los intereses del semestre y anualidad vencidos en la parte que es convertible en Deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, segun el art. 2.º de la ley de 21 de Julio último.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha dispuesto que los interesados á quienes se ha llamado hasta la fecha y aun no hayan pasado á hacer efectivo el importe de la primera mitad de intereses respectivos al semestre de 1.º de Julio próximo, lo verifiquen en la Tesorería de estas oficinas los dias 24, 25 y 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Para reducir en Madrid la circulacion de billetes al portador por los medios que pueden emplearse sin causar perturbaciones en el curso de los valores públicos, el Consejo de gobierno de este establecimiento ha resuelto, además de otras medidas que tiene adoptadas, abrir una negociacion de pagarés con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El Banco de España expedirá pagarés á cargo de su Caja central por la cantidad de 20 millones de pesetas. Estos efectos llevarán la fecha de 1.º de Mayo próximo, á vencer en igual dia de los meses de Noviembre del corriente año; Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de 1878; Febrero, Mayo y Agosto de 1879, al respecto de 2.500.000 pesetas en cada plazo, y devengarán el interés anual de 7 por 100, pagadero por trimestres vencidos.

Los pagarés serán de 5.000 pesetas, ó sus múltiplos, en cada plazo, quedando á voluntad de los que se interesen en la operacion el tomar aquellos al plazo ó plazos que les convenga.

2.º La negociacion se realizará por suscripcion pública en Madrid, en las oficinas centrales del Banco, y estará abierta en los dias 30 del corriente y 1.º de Mayo próximo, desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

3.º Los que deseen tomar parte en la suscripcion presentarán sus proposiciones, por duplicado, arregladas al adjunto modelo y acompañadas del resguardo que acredite haber entregado en la Caja del Banco el 40 por 100 del importe de los pagarés por que se suscriban.

Los ejemplares para hacer las proposiciones se facilitarán en las oficinas del Banco desde el día 24, y desde el mismo dia se admitirán los depósitos.

4.º Serán preferidas para la adjudicacion las proposiciones que se hagan por mayor número de plazos.

5.º Cuando los pedidos excedan, dentro de cada plazo, de los 2.500.000 pesetas designadas en la condicion 1.ª, despues de adjudicados los comprendidos en las proposiciones que tienen prelación, segun la condicion 4.ª, se aplicará á los demás interesados el sobrante que resulte, verificándose entre ellos la prorata que corresponda; bajo el concepto de que no debiendo expedirse pagarés por menor cantidad de 5.000 pesetas, conforme á la condicion 1.ª, será desechada toda fraccion que no llegue á esta suma.

6.º Los interesados cuyas proposiciones no hayan tenido cabida en totalidad, podrán optar por la diferencia á los otros plazos en que resulte sobrante, usando de este derecho dentro de los dos dias siguientes de conocerse el resultado de la suscripcion.

7.º El Banco pondrá de manifiesto al público en el mismo establecimiento, á los dos dias de terminada la suscripcion, las adjudicaciones que se hubieren hecho.

8.º Los pagarés adjudicados deberán satisfacerse dentro de los ocho dias siguientes al en que se cierre la suscripcion, admitiéndose por cuenta de aquellos el 40 por 100 que ha de consignarse en el Banco, con arreglo á la condicion 3.ª.

Espirado el mencionado plazo sin haber realizado el pago los interesados, no tendrán derecho á los pagarés que se les hubieren adjudicado, y perderán el depósito de dicho 40 por 100.

9.º A los que no les haya sido adjudicado pagaré alguno les será devuelto el depósito de 40 por 100 al siguiente dia de fijado en el Banco el anuncio de las adjudicaciones realizadas.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Modelo de proposicion.

NEGOCIACION DE PAGARÉS DEL BANCO DE ESPAÑA.

D., aceptando las condiciones establecidas en el anuncio publicado en la GACETA de del actual, se suscribe á esta operacion por la cantidad de pesetas en pagarés del Banco de España, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al 1.º de Noviembre de 1877.....	
Al 1.º de Febrero de 1878.....	
Al 1.º de Mayo de id.....	
Al 1.º de Agosto de id.....	
Al 1.º de Noviembre de id.....	
Al 1.º de Febrero de 1879.....	
Al 1.º de Mayo de id.....	
Al 1.º de Agosto de id.....	

Total.....

Madrid..... de..... de 1877.

(Firma del interesado.)

NOTA. La cantidad se expresará en guarismo al márgen del plazo ó plazos por que los interesados se suscriban.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	17	15	32	2	1	3	35	1	»	1	1	2	3	4	39
Buenavista.....	11	13	24	»	1	1	25	1	»	1	»	»	»	1	26
Centro.....	7	10	17	»	1	1	18	»	»	»	1	»	1	1	19
Congreso.....	4	6	10	»	1	1	11	1	»	1	»	»	»	1	12
Hospicio.....	19	14	33	1	5	6	39	»	»	»	»	»	»	»	39
Hospital.....	23	15	38	8	3	11	49	2	»	2	1	1	2	4	53
Inclusa.....	13	17	30	30	28	58	88	»	1	1	1	2	3	4	92
Latina.....	22	20	42	6	5	11	53	2	4	6	»	»	»	6	59
Palacio.....	18	21	39	3	1	4	43	1	1	2	»	1	1	3	46
Universidad.....	27	19	46	5	7	12	58	1	»	1	»	»	»	1	59
TOTALES.....	461	450	911	55	53	108	1419	9	6	15	4	6	10	25	1444

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	13	5	»	18	8	3	2	13	31
Buenavista.....	11	4	1	16	15	2	4	21	37
Centro.....	6	3	4	13	3	2	1	6	19
Congreso.....	11	3	1	15	9	5	1	15	30
Hospicio.....	15	8	1	24	9	6	1	16	40
Hospital.....	36	12	12	60	35	10	15	60	120
Inclusa.....	28	6	1	35	34	4	4	42	77
Latina.....	26	5	1	32	21	4	7	32	64
Palacio.....	16	7	3	26	17	7	6	30	56
Universidad.....	20	4	1	25	11	5	2	18	43
TOTALES..	182	57	25	264	162	48	43	253	517

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.			
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL BUENVENTURA.		DE MUERTE VOLUNTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia.....	18	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	13
Buenavista.....	15	20	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	16	21
Centro.....	13	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	6
Congreso.....	15	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	15
Hospicio.....	21	12	3	4	»	1	»	»	»	»	»	»	24	17
Hospital.....	54	54	2	6	»	4	»	»	»	»	»	»	60	60
Inclusa.....	32	41	»	2	2	1	1	»	»	»	»	»	33	42
Latina.....	32	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	32
Palacio.....	26	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	30
Universidad.....	25	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	18
TOTALES..	251	241	6	11	2	3	6	»	»	»	»	»	253	254

Día 24. Un varon, cuyo estado se ignora.

Día 28. Una hembra, cuyo estado se ignora.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.523	Valladolid	Rueda	Doña Casilda Arévalo	»	24	Botellas de moscatel y rancio	»
3.526	Idem	Nava	D. Benigno Cordero	»	4	Idem tinto y clarete	»
3.527	Idem	Idem	D. Bartolomé Montalvo	»	4	Idem blanco	»
3.528	Idem	Idem	D. Bartolomé Gutierrez	»	2	Idem id.	»
3.529	Idem	Lagarna	D. Mateo Sanz	»	2	Idem id.	»
3.530	Idem	Idem	D. Zacarías García	»	2	Idem id.	»
3.531	Idem	Idem	D. Victoriano Gutierrez	»	2	Idem id.	»
3.532	Idem	Bereanos	D. Pedro García	»	2	Idem tinto	»
3.533	Idem	Idem	D. Carlos Bo gas	»	2	Idem blanco	»
3.534	Idem	Idem	D. Telesforo Alvarez	»	2	Idem id.	»
3.535	Idem	Tordesillas	D. Pedro Alvarez	»	2	Idem id.	»
3.536	Idem	Idem	D. Pedro Gomez	»	4	Idem id.	»
3.537	Idem	Medina del Campo	D. José Arrieta	»	8	Idem id.	»
3.538	Idem	Idem	D. Andrés Blanco	»	2	Idem id.	»
3.539	Idem	Idem	D. Ramon Maria	»	2	Idem vinagre	»
3.540	Idem	Idem	D. Lorenzo Paniga	»	40	Idem vino tinto	»
3.541	Idem	Alaejos	D. José Hernandez	»	2	Idem vinagre	»
3.542	Idem	Tordesillas	D. Nicolás Díez	»	4	Idem vino y viaagre	»
3.543	Idem	Alaejos	D. Nicolás Rodríguez	»	4	Idem tinto	»
3.544	Idem	Idem	D. Bruno Carretero	»	4	Idem id.	»
3.545	Idem	Pozaldez	D. Eulogio Gonzalez	»	4	Idem blanco	»
3.546	Idem	Tordesillas	D. Vicente Fernandez	»	5	Idem id.	Una rota.
3.547	Idem	Idem	D. Pedro Huelga	»	3	Idem vinagre	»
3.548	Idem	Mon.º de Vega	Sres. Betegon hermanos	»	2	Idem vino clarete	»
3.549	Idem	Villabragima	D. Francisco Bayon	»	2	Idem id.	»
3.550	Idem	Idem	D. Ramon Maria	»	2	Idem id.	»
3.551	Idem	Medina del Campo	D. Félix Peiren	»	2	Idem blanco	»
3.552	Idem	Idem	D. Marcos Belloso	»	2	Idem id.	»
3.553	Idem	Idem	D. Leon Boton	»	2	Idem id.	»
3.554	Idem	Tordesillas	D. Eusebio Bueno	»	4	Idem vinagre	»
3.555	Idem	San Miguel	D. Calixto Hinojosa	»	2	Idem vino tinto	»
3.556	Idem	Tordesillas	D. Gervasio Rodriguez	»	2	Idem blanco	»
3.557	Idem	Idem	D. Santos Fernandez	»	2	Idem vinagre	»
3.558	Idem	Idem	D. Valentin Rodriguez	»	2	Idem vino tinto	»
3.559	Idem	Villaverde	Doña Clotilde Bellido	»	4	Idem blanco	»
3.560	Idem	Medina del Campo	D. Sebastian Fernandez	»	7	Idem id. y tinto	»
3.561	Idem	Valladolid	D. Eloy Cosio	»	50	Idem licor	»
3.562	Idem	Cabreros	D. Andrés Dominguez	»	2	Idem vino tinto	»
3.563	Idem	Idem	D. Victoriano Gonzalez	»	2	Idem id.	»
3.564	Idem	San Pedro Atarce	D. Inocencio Dominguez	»	2	Idem id.	»
3.565	Idem	Idem	D. Cleto Perez	»	2	Idem id.	»
3.566	Idem	Idem	D. Pedro Agnado	»	2	Idem id.	»
3.567	Idem	Idem	D. Pablo Martinez	»	2	Idem id.	»
3.568	Idem	Valladolid	D. Pedro Ruiz	»	100	Idem de liquido	»
3.569	Idem	Idem	D. Eloy Corso	»	50	Idem licor	»
3.570	Idem	Medina del Campo	D. Felipe Sanz	»	5	Idem vino tinto y blanco	»
3.571	Idem	Pozaldez	D. Victor Perez	»	3	Idem id.	»
3.572	Idem	Idem	D. Tomás Perez	»	4	Idem id.	»
3.573	Idem	Idem	D. Eleuterio Rueda	»	4	Idem id.	»
3.574	Idem	Idem	D. Leoncio Lorenzo	»	2	Idem id.	»
3.575	Idem	Idem	D. Fructuoso Rueda	»	2	Idem id.	»
3.576	Idem	Idem	D. Faustino Lorenzo	»	2	Idem id.	»
3.577	Idem	Idem	D. Basilio Rueda	»	2	Idem id.	»
3.578	Idem	Mayorga	D. Lino Arias	»	4	Idem clarete	»
3.579	Idem	Pozaldez	D. Márcos Prieto	»	4	Idem blanco	»
3.580	Idem	Villavencio	D. Domingo J. Franco	»	2	Idem clarete	»
3.581	Idem	Idem	D. Laureano Melero	»	4	Idem id.	»
3.582	Idem	Mayorga	D. Jerónimo Martos	»	4	Idem id.	»
3.583	Idem	Villar de Frades	D. Ildefonso Jofre	»	2	Idem tinto	»
3.584	Idem	Cabreros	D. Francisco Gutierrez	»	4	Idem clarete	»
3.585	Idem	Idem	D. Cristiano Valdés	»	2	Idem tinto	»
3.586	Idem	Fresno el Viejo	D. Manuel Vazquez	»	1	Idem blanco	»
3.587	Idem	Idem	D. Toribio Tabera	»	1	Idem id.	»
3.588	Idem	Idem	D. Eustaquio Sanchez	»	1	Idem id.	»
3.589	Idem	Idem	D. Cándido Rodriguez	»	1	Idem id.	»
3.590	Idem	Villafrechós	D. Pablo Dominguez	»	2	Idem clarete	»
3.591	Idem	Villabragima	D. Juventino Cebrían	»	2	Idem id.	»
3.592	Idem	Villanueva de los Caballeros	D. Pedro Nájera	»	2	Idem tinto	»
3.593	Idem	Idem	D. Manuel Dominguez	»	2	Idem id.	»
3.594	Idem	Pozuelo	D. Carlos Villafacila	»	2	Idem id.	»
3.595	Idem	Idem	D. Manuel Posiano	»	2	Idem id.	»
3.596	Idem	Valladolid	D. Crispulo Paredes	»	48	Idem licores varios	»
3.597	Idem	Idem	D. Juan Diaz	»	12	Idem id.	»
3.598	Idem	Medina	Sra. Viuda de Montalegre	»	9	Idem vino tinto y blanco	»
3.599	Idem	Idem	D. Clemente Sanchez	»	3	Idem blanco	»
3.600	Idem	Idem	D. Felipe Saez	»	1	Idem id.	»
3.601	Idem	Santervás	D. Cayetano Martinez	»	3	Idem tinto	»
3.602	Idem	Idem	D. Santiago Baeza	»	2	Idem id.	»
3.603	Idem	Idem	D. Indalecio Moncada	»	2	Idem id.	»
3.604	Idem	Idem	D. Blas Baeza	»	2	Idem id.	»
3.605	Idem	Villaverde	D. Carlos Olivares	»	2	Idem blanco	»
3.606	Idem	Idem	D. Santos Alequeros	»	2	Idem id.	»
3.607	Idem	Idem	D. José L. Gutierrez	»	3	Idem vino y vinagre	»
3.608	Idem	Idem	Sres. Jimenez Gutierrez	»	2	Idem blanco	»
3.609	Idem	Idem	D. Domingo Descalzo	»	2	Idem id.	»
3.610	Zaragoza	Ainzen	D. Teodoro Bustardoy	»	3	Idem tinto	»
3.611	Idem	Garrapinillos	D. Urbano Buil	»	2	Idem garnacha	»
3.612	Idem	Calatayud	D. Alejandro Bueno	»	3	Idem id.	»
3.613	Idem	Zaragoza	D. Celedonio Barrieta	»	46	Idem vino flor	»
3.614	Idem	Carinena	D. Gregorio Barradino	»	6	Idem anisete	»
3.615	Idem	Calatayud	D. Cayetano Bueno	»	3	Idem vino tinto	»
3.616	Idem	Morata de Jalen	Sres. Burbano hermanos	»	30	Idem id. y licores	»
3.617	Idem	Zaragoza	D. Mariano Borderas	»	15	Idem id. y vinagre	»
3.618	Idem	Ainzen	D. Enrique Bellido	»	3	Idem vino tinto	»
3.619	Idem	Villalengua	D. Jerónimo Bermudez	»	3	Idem aguardiente	»
3.620	Idem	Terrer	D. Casimiro Bernal	»	3	Idem vino tinto	»
3.621	Idem	Almonacid	D. Ramon Bernal	»	15	Idem id. seco	»
3.622	Idem	Leceza	D. Mariano Bello	»	12	Idem tinto y vinagre	»
3.623	Idem	Erla	D. José Bandres	»	4	Idem id. dulce	»
3.624	Idem	Castejon	D. Pedro Ballano	»	6	Idem comun	»
3.625	Idem	Aninon	D. Marcial Bayo	»	3	Idem tinto	»
3.626	Idem	Zuera	D. Benito Basterán	»	2	Idem vinagre	»
3.627	Idem	Barja	D. Amado Badia	»	12	Idem id. y vino	»
3.628	Idem	Carinena	D. Manuel Bailon	»	6	Idem vino dulce	»
3.629	Idem	Aleochel	D. Julian Bailon	»	6	Idem tinto	»
3.630	Idem	Idem	D. Juan Bailon Garcia	»	6	Idem id.	»
3.631	Idem	Aguaron	D. Pascual Barbot	»	3	Idem blanco	»
3.632	Idem	Encinacorva	D. Pedro J. de la Casa	»	3	Idem tinto	»

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.633	Zaragoza	Chodes	D. Ciriaco Caveró	»	4	Botellas de vino tinto	»
3.634	Idem	El Pozuelo	D. Cipriano Castillo	»	4	Idem id.	»
3.635	Idem	San Mateo de Gállego	D. Mariano Casilo	»	3	Idem id.	»
3.636	Idem	El Pozuelo	D. Luis Castillo	»	2	Idem id.	»
3.637	Idem	Almonacid	D. Leon Cerdán	»	4	Idem id. dulce	»
3.638	Idem	Ateca	D. Evaristo Cejador	»	7	Idem tinto	»
3.639	Idem	Torrijo	D. Félix Clerencia	»	3	Idem aguardiente	»
3.640	Idem	Ateca	D. Francisco Cristóbal	»	4	Idem vino tinto	»
3.641	Idem	Calatayud	D. Juan Ciria	»	6	Idem id. dulce y seco	»
3.642	Idem	Torrijo	D. Santiago Cigusa	»	3	Idem seco	»
3.643	Idem	Tabuerca	D. Liborio Cimbí	»	3	Idem id.	»
3.644	Idem	Mallen	D. Santiago Comblan	»	4	Idem tinto	»
3.645	Idem	Zuera	D. Mariano Corroza	»	1	Idem vinagre	»
3.646	Idem	Villanueva Huervas	D. Mariano Cortés	»	4	Idem vino	»
3.647	Idem	Borja	D. Manuel Compans	»	18	Idem tinto y dulce	»
3.648	Idem	Longares	D. Casimiro Cortés	»	3	Idem id.	»
3.649	Idem	Magallon	D. Sixto Compans	»	3	Idem id.	»
3.650	Idem	Aguaron	D. Mariano Cucalon	»	4	Idem id.	»
3.651	Idem	Idem	D. Bernardo Cucalon	»	3	Idem id.	»
3.652	Idem	Aladren	D. Salvador Cucalon	»	3	Idem id.	»
3.653	Idem	Morata de Jalon	D. Lázaro Cuartero	»	4	Idem id.	»
3.654	Idem	El Pozuelo	D. Santiago Cuartero	»	4	Idem id.	»
3.655	Idem	Idem	D. Andrés Cuartero	»	7	Idem dulce	»
3.656	Idem	Idem	D. Manuel Cuartero	»	4	Idem id.	»
3.657	Idem	Tabuenca	D. Agustín Cuartero	»	3	Idem comun	»
3.658	Idem	Ainzon	D. Manuel Cruz Trillo	»	3	Idem tinto	»
3.659	Idem	Paniza	D. Mariano Ceres	»	6	Idem blanco y dulce	»
3.660	Idem	Idem	D. Cristóbal Cebrian	»	6	Idem tinto	»
3.661	Idem	Almonacid	D. Francisco Cerdán	»	14	Idem id. y aguardiente	»
3.662	Idem	Morata de Jalon	D. Manuel Calvo	»	4	Idem tinto	»
3.663	Idem	Magallon	D. Fernando Castillo	»	9	Idem dulce y seco	»
3.664	Idem	El Pozuelo	D. Fermín Castillo	»	3	Idem id.	»
3.665	Idem	Morata de Jalon	D. Ambrosio Calvo	»	4	Idem tinto	»
3.666	Idem	El Pozuelo	D. Joaquin Castillo	»	4	Idem id.	»
3.667	Idem	Borja	D. Rufino Cardona	»	6	Idem id.	»
3.668	Idem	Cariñena	D. José Camero	»	18	Idem id. y blanco	»
3.669	Idem	Garrapinillos	D. Miguel Cascante	»	14	Idem id. y moscatel	»
3.670	Idem	Zaragoza	Junta del Canal Imperial	»	20	Idem id., vinagre, alcohol, anís y melaza	»
3.671	Idem	Munébrega	D. Esteban Calvo	»	6	Idem id. comun	»
3.672	Idem	Borja	D. Lorenzo Chueca	»	6	Idem id.	»
3.673	Idem	Ateca	D. Miguel Dominguez	»	7	Idem id.	»
3.674	Idem	Lucena	D. Jacinto Dominguez	»	8	Idem id.	»
3.675	Idem	Zuera	D. Gregorio Domec	»	1	Idem vinagre	»
3.676	Idem	Mara	D. Policarpo Dominguez	»	4	Idem aguardiente	»
3.677	Idem	Aguaron	D. Juan Diloyo	»	1	Idem vino tinto	»
3.678	Idem	Mozalbarba	D. Pedro Diaz	»	3	Idem vinagre	»
3.679	Idem	Garrapinillos	D. Joaquin Duarte	»	3	Idem vino	»
3.680	Idem	Bárboles	D. Pascual Diez	»	3	Idem vinagre	»
3.681	Idem	Zaragoza	D. Pablo Diaz del Rio	»	12	Idem id. y vino	»
3.682	Idem	San Mateo de Gállego	D. Juan Antonio Domeque	»	3	Idem vino	»
3.683	Idem	Longares	D. Martín Dominguez	»	2	Idem id. y vinagre	»
3.684	Idem	Morata de Jalon	El mismo	»	4	Idem tinto	»
3.685	Idem	Aladren	D. José Dominguez	»	3	Idem id.	»
3.686	Idem	Bureta	D. Juan Dominguez	»	3	Idem id.	»
3.687	Idem	Pina	D. Mariano Delaso	»	3	Idem id.	»
3.688	Idem	Morata de Jalon	D. Andrés Dmi.	»	4	Idem id.	»
3.689	Idem	Villarroya	D. Domingo Díez	»	3	Idem id.	»
3.690	Idem	Castejon de Alarbe	D. Bartolomé Dominguez	»	6	Idem id.	»
3.691	Idem	Cariñena	D. Valero Deloy	»	6	Idem id. y mistela	»
3.692	Idem	Borja	D. Joaquin Durango	»	6	Idem id. blanco	»
3.693	Idem	Monzalbarba	D. Simon Díez	»	11	Idem id. y vinagre	»
3.694	Idem	Idem	D. Pedro Díez Miasca	»	9	Idem id.	»
3.695	Idem	Almonacid	D. Mariano Ezquerra	»	3	Idem seco	»
3.696	Idem	Sahillas	D. Francisco Envid	»	4	Idem tinto	»
3.697	Idem	Fuendejalón	D. Manuel Enciso	»	3	Idem seco	»
3.698	Idem	Idem	D. Domingo Enciso	»	3	Idem id.	»
3.699	Idem	Lumpiaque	D. Enrique Escue	»	4	Idem comun	»
3.700	Idem	Idem	D. Manuel Escue	»	3	Idem id.	»

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiendo comparecido en esta Ordenacion los señores D. Manuel Varela y Limia y D. Juan Antonio de la Torre, que en concepto de Director general de Caminos é Interventor en funciones de Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion rindieron las cuentas de ingresos y pagos de Caminos, Canales, Puertos y Faros de esta provincia, correspondientes al año de 1843, á pesar del llamamiento que se les hizo por medio de la GACETA, núm. 67, correspondiente al día 8 de Marzo último, para enterarles y que contesten á los

reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las ántes citadas, ni sido posible conocer la existencia y paradero de los expresados señores, se les cita y emplaza, ó á sus legítimos herederos si hubiesen fallecido, por medio de este anuncio, que se publicará tres dias consecutivos en los periódicos oficiales de esta Corte, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en dichos periódicos, se presenten en esta oficina al objeto indicado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Ordenador, Justo Zaragoza.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y poética vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la tercera trunca, Don Dalmiro Fernandez Oliva, D. Santos Pina y Guasquet y Don Armando Gonzalez Rúa, se servirán presentarse el lunes 23 del corriente, á las tres en punto de la tarde, en el Salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el objeto de dar principio á su primer ejercicio.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRES de los buques.	CLASE del buque.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño- nes.	Tonela das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Corisco	Vapor	John Vine Hall	Inglesa	47	Hélice	200	»	1.860	4	Calabar	4	Europa.
Benin	Idem	D. A. Crook	Idem	44	Idem	200	»	1.860	12	Europa	16	Idem.
Congo	Idem	Thomas Duper	Idem	44	Idem	300	»	1.914	12	Loanda	16	Idem.
Iasper	Brick-barca	J. B. William	Americana	9	»	»	»	400	14	New-York	17	Gaboon.
Volta	Vapor	V. L. Keen	Inglesa	47	Hélice	250	»	1.497	16	Europa	23	Loanda.
Roquelle	Idem	D. Monró	Idem	46	Idem	200	»	1.293	26	Idem	23	Europa.
Cameroon	Idem	E. Greffths	Idem	47	Idem	250	»	1.860	24	Idem	»	»

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 28 de Febrero de 1877.—Antonio Martínez Valdivielso.—V.º B.º—Alejandro Arias Salgado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 17 de Marzo de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Existencia en efectivo.....		2.885.952'80	
Caja { Idem billetes del Banco.....	3.331.258'55		
{ Idem id. de las Sucursales.....	665		
{ Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.568.900		
		4.900.823'55	7.786.776'35
Vencimientos hasta tres meses { Oro.....	663.793'50		
{ Billetes.....	7.432.851'42		
		7.796.644'92	
Idem de tres á seis meses { Oro.....	401.402'78		
{ Billetes.....	2.753.488'42		
		2.854.890'90	
		40.651.225'82	
A más tiempo.			
Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.353.500		
Préstamos con escritura.....	1.341.636'67		
Otras obligaciones.....	516.919'51		
		10.528.501'68	
Garantías de la Hacienda { Cuenta antigua.....	940.446'26		
{ Contrato unificación de Deuda.....	253.979'26		
		4.199.425'52	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.467.258'80	
		21.531.421'82	
Obligaciones pendientes de cobro { Con varias firmas.....		180.028'09	
{ Con garantía de acciones.....		65.244'35	
		245.272'44	
Deudores y acreedores varios.....		4.088.329'61	
Intendencia de Hacienda pública.....		1.146.719'80	
Por capital { Matanzas.....	400.000		
{ Cienfuegos.....	400.000		
{ Cardenas.....	400.000		
{ Santiago de Cuba.....	400.000		
{ Sagua la Grande.....	400.000		
		2.000.000	
Sucursales { Por billetes emitidos { Matanzas.....	25.965		
{ Cienfuegos.....	2.825		
		28.790	
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		13.239'46	
Por varios conceptos.....		2.389.883'19	
		2.931.912'65	
Comisionados.....		33.161'55	
Capitanía general.....		273.411'43	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.293'14	
Suscripción al Banco Hispano Colonial.....		300.000	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda { Capitales.—Oro.....		240.335'55	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		47.224.837'25	
Créditos hipotecarios.....		1.319.026'47	
Acciones adjudicadas.....		1.218'85	
Propiedades { Moviliario.....		40.483'40	
{ Fincas.....		235.610'46	
		245.793'86	
Gastos de todas clases { Instalacion.....		60.193'63	
{ Generales.....		451.082'58	
		211.279'21	
		92.800.851'63	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		674.343'85	
Billetes emitidos { Por cuenta del Banco.....		45.936.465'95	
{ Por emision extraordinaria de guerra.....		47.224.837'20	
		63.161.303'15	
Cuentas corrientes { Oro.....		2.614.368'27	
{ Billetes.....		9.553.235'58	
{ Idem del Tesoro.....		60.700	
		12.228.303'85	
Depositos sin interés { Oro.....		193.430'88	
{ Billetes.....		802.510'52	
{ Idem del Tesoro.....		4.500	
		1.000.441'40	
Dividendos { Atrasados { Oro.....		27.697'50	
{ Billetes.....		48.926'25	
{ Corriente: 41.—Oro.....		76.623'75	
		37.320	
		413.943'75	
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....		648.643'86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		266.744'22	
Hacienda pública: Cuenta de garantías { Cuenta antigua.....		1.365.480'32	
{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....		272.020'22	
{ Idem id. id.—Billetes.....		493'50	
		272.218'72	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		4.637.699'04	
Corresponsales.....		15.547'80	
Intereses por cobrar.....		2.173.619'42	
Idem por liquidar.....		2.613.998'42	
Ganancias y pérdidas.....		422.228'44	
		439.023'03	
		92.800.851'63	

Habana 17 de Marzo de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, Acisclo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Comercio General.

SESION DE LISTA.

Cuentas detenidas por falta de franquico en el día 20 de Abril de 1877.

- Núm. 478 Ambrosio Barbarroja.—Habana.
- 479 Cayetano Resero.—Villarrobledo.
- 480 Félix Górbol.—Sevilla.
- 481 Francisco Montestrugne.—Barcelona.
- 482 Faustino Serrano.—Villafranca de la Sierra.
- 483 Gabriela García.—Turleque.
- 484 José Gil.—Sevilla.
- 485 Julian Vera.—Soria.
- 486 Matias Conejos.—Valencia.
- 487 Nicolás Morubo.—Alcolea de las Peñas.
- 488 Rufina Conde.—Aronjuez.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Boscía.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Agustín Genon, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y empieza por segunda vez á D. Angel Torrejon y Vargas, para que en el término de ocho dias se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica, con objeto de notificarle el fallo dictado por la Direccion general del Tesoro en 3 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió siendo Ayudante á Oficial de segunda clase de la Intervencion de esta oficina; y en la inteligencia de que habiendo sido declarado en rebeldía, si no se presenta en el plazo profijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustín Genon. —2

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia nueva licitacion pública para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles para botica del Hospital de mineros de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 885 pesetas por todos los géneros medicinales y útiles de botica que abraza el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del que resulte rematante hasta la terminacion del compromiso, y además presentará en el acto un fiador abonado, á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Abril de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles de botica para el Hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por esta Corporacion el pago de los intereses vencidos y no satisfechos de las Deudas municipales de Sisas, Empréstito de 80 millones de reales de 1861 y el de 1868, correspondientes á los semestres que á continuacion se expresan, y deseoso de que queden en su totalidad pagados los expresados semestres en el más breve plazo posible, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados que por olvido ó porque no hayan visto los anuncios publicados en los diarios oficiales donde se hicieron los oportunos llamamientos no lo hubiesen verificado, á fin de que se presenten en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento con las carpetas de dichos semestres para el señalamiento de pago segun se detalla en el presente anuncio.

Los tenedores de la Deuda de Sisas podrán verificarlo los miércoles y juéves no feriados, de once de la mañana á dos de su tarde, de las carpetas correspondientes á los semestres contados desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1876, con la debida separacion, es decir, una por cada semestre, si bien en un solo acto.

Las de los semestres de 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875, para la conversion en nuevos títulos de la expresada Deuda por el duplo de su valor representativo, y los vencidos en fin de Diciembre de 1875 á fin de Diciembre de 1876 para abonarles su importe á metálico.

Los de cupones del Empréstito de 80 millones de reales, ó sea el del año 1861, podrán verificarlo igualmente los lunes y martes, tambien laborables, á las mismas horas, de los respectivos á los expresados semestres para abonarles, tambien á metálico, los tres últimos, y para su conversion en carpetas los respectivos á los nueve semestres anteriores.

Los de cupones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1868 tambien podrán presentarse en la expresada oficina todos los viernes y sábados, á las mismas horas, para convertir en carpetas las cuatro y media anualidades de las cinco trasecurridas desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1875, y abonarles en metálico el importe de la otra media

anualidad ó coupon vencido en 4.º de Enero de 1876, con la debida separacion, bajo carpetas duplicadas, por anualidades. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros, viudo del Villar. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá y D. Pedro Zafra, Administrador y Contador respectivamente de la Administración de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce (Puerto-Rico), correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1866 y Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá, Administrador y á D. Pedro Zafra, como Contador de Ponce, Puerto-Rico, cuyo paradero se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce, correspondientes á los meses de Octubre y Diciembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Contador general de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Mayo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Gonzalez Zabala, Administrador de Ponce (Puerto-Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce (Puerto-Rico), correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1865, Enero, Febrero, Abril y Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Antonio Quijano, Contador general de Hacienda de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Julio de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —1

Juzgados de primera instancia.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Fernandez Poyan, natural de Santa Marta de Ortigueira, en esta provincia, de 60 años de edad, casado con Doña Josefa Gutierrez Cabiedes, hijo de D. Ramon Fernandez Poyan y Doña Maria Sanchez, Fiscal que fué de la Audiencia de Burgos, en cuya capital falleció en 24 de Mayo de 1874 sin otorgar disposicion testamentaria; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la última insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en la forma que vieren convenirles.

Dado en la ciudad de la Coruña á 10 de Abril de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Ricardo Rios. X—1489

Ecija.

D. Manuel Garcia de Soria y Giraldo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia y pronunciamiento del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ecija, á 11 de Abril de 1877, el Sr. D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de ella y su partido:

1.º Resultando que dueña la Sra. Doña Teresa Chacon y Herrera, mujer de D. Juan Jorge Auñon y Lesaca, vecina de Sevilla, de 11 uvadas de tierra proindivisamente con otras tres, que antiguamente formaban todas parte del cortijo nombrado Pilar de Tejada, en este término, pago Campiña Alta, propuso demanda ordinaria en 28 de Octubre de 1876 al objeto de conseguir la division material y separacion de 404 fanegas y tres celemines que le correspondian de las 110, con otros tres celemines, porque las 14 uvadas componian 514 fanegas y seis celemines, pidiendo se emplazaran por medio de edictos á los que tuvieran derecho á las referidas tres uvadas, por no ser conocidas las personas á quienes correspondieran:

2.º Resultando que tramitado el referido juicio, entendiéndose con los estrados del Juzgado por la rebeldia declarada de la parte demandada, que no ha comparecido en los dos llamamientos hechos por edictos, que se insertaron tambien en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ha llegado el caso de determinar en providencia de 4 del corriente la traida de autos á la vista para oír sentencia definitiva, y de citarse para ello á las partes en la referida fecha:

1.º Considerando que ántes y en el período probatorio ha justificado cumplidamente la demandante la pertenencia legitima inscrita en el Registro de la propiedad de las 11 uvadas de terreno que solicita separare las de las tres para extinguir la proindivision, y que no ha habido oposicion alguna, sin embargo de los llamamientos judiciales y de haberse entendido el procedimiento con los estrados del Juzgado para las notificaciones y citaciones hechas en rebeldia de la parte demandada, con arreglo á las prescripciones de los artículos 234 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil: por lo que se está en el caso de resolver favorablemente la referida accion:

2.º Considerando que conforme á la ley 27, tit. 2.º, Partida 3.ª, debe decretarse la material division de los terrenos, porque se prestan á hacerla, toda vez que siendo la propiedad un derecho de gozar y disponer libremente de lo que á cada uno pertenece, solamente se consigue con la division si están proindivisas, cualidad que indudablemente perjudica el disfrute, movimiento y desarrollo de la misma propiedad, puesto que sin combinaciones de los coparticipes, que no son obligatorias, no pueden de modo alguno progresar:

Por estos fundamentos fallo que debe declarar y declaro haber lugar á la division material de las tierras que formaron parte del cortijo llamado Pilar de Tejada, mandando en su virtud se practique la referida diligencia, señalando la fraccion que ha de corresponder á la demandante Doña Teresa Chacon y Herrera por sus 11 uvadas, y con separacion la que ha de pertenecer á la desconocida parte demandada por las tres uvadas restantes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así acuerdo, mando y firmo, como tambien que se remita copia testimoniada para su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento citada.—Luis Funes.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la suscribe, estando haciendo la pública en su sala de audiencia en el dia de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano actuario en los autos doy fé.

Ecija 11 de Abril de 1877.—Manuel Garcia de Soria.

Y para que se verifique la publicacion decretada en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, como está mandado, en Ecija á 12 de Abril de 1877.—Manuel Garcia de Soria. X—1484

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos ejecutivos incoados por D. Juan de San Vicente y Villota, se saca á pública subasta en la cantidad de 46.064 pesetas los géneros, anaquelaría y demás enseres que constituyen una tienda de telar de la pertenencia de los ejecutados; cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, Escribanía de D. Pedro Lopez, donde estarán los autos de manifiesto á fin de que puedan enterarse las personas que pretendan hacer posturas; para lo cual consignarán la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1877.—P. Lopez. X—1486

Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Josefa Herrero, vecina de la Calzada de Oropesa, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les competan; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han personado en dichos autos sus hijos D. Emilio y Doña Prudencia Gregorio y Herrero.

Dado en Puente del Arzobispo á 3 de Abril de 1877.—Gumersindo Gutierrez.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya. X—1488

El Sr. D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se llama á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Regalado y Garcia, cuyo fallecimiento ocurrió en la Calzada de Oropesa el dia 8 de Junio de 1843 sin disposicion testamentaria; haciéndose saber que hasta ahora se ha presentado su hermana Doña Camila Garcia Ballesteros en el expediente que á su instancia y al efecto se cursa.

Dado en Puente del Arzobispo á 4 de Abril de 1877.—Gumersindo Gutierrez.—El Escribano, Manuel Quiroga. X—1487

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Tramvías de Norte de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 149.—En la villa de Madrid, á 2 de Abril de 1877, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, y testigos que al final se expresarán, comparecen en este acto

Los Sres. D. Antonio Sella y Rico, de 33 años de edad, de estado casado, Ingeniero, que vive en la calle del Calvario, número 11, cuarto principal;

D. Manuel de Foronda y Aguilera, de 37 años de edad, de estado casado, Abogado del Colegio de esta capital, que habita en la calle de Argensola, núm. 2;

El Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, tambien de estado casado, de 40 años de edad, propietario y Abogado, con habitacion en la calle de Argensola, núm. 2, cuarto bajo;

Y D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, de 37 años de edad, de estado casado, comerciante, que vive en la calle Mayor, núm. 35, cuarto entresuelo.

Todos cuatro vecinos de esta capital, cuyas circunstancias personales aparecen de sus respectivas cédulas de empadronamiento, que exhiben y recogen, expedidas por los Alcaldes de los distritos municipales del Hospital, Buenavista y del Centro, con fechas 17 de Marzo y 6 de Febrero de este año, 10 y 30 de Octubre del próximo pasado, señaladas con los números 13.446, 11.844, 284 y 3.792.

Doy fé del conocimiento de los cuatro expresados señores. Y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria, que los comparecientes aseguran no les está limitada, para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que D. Antonio Sella y Rico y D. Manuel de Foronda y Aguilera, propietarios de la concesion para construir un tranvía desde la Puerta del Sol de esta Corte hasta Chamberí, se avistaron con los otros dos comparecientes, Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino y D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, y concertaron la construccion de dicho tranvía y organizacion de una Sociedad anónima para su explotacion, disutiendo acto seguido y aprobando los estatutos por que habia de regirse la Sociedad, en los términos que á continuacion se expresan:

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

DE LA

COMPANÍA DE LOS TRAMVIAS DEL NORTE DE MADRID.

TÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Compañía de los Tramvías del Norte de Madrid*, siendo su domicilio esta capital.

Art. 3.º El objeto de la Compañía es:

1.º La construccion y explotacion de los tramvías del Norte de Madrid, concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, con aprobacion del Gobierno de S. M.

2.º La construccion y explotacion de las líneas ó secciones de tramvías que formen parte ó sean afluentes á los del Norte de Madrid, siempre que obtengan su concesion ó transmision, ó se entienda con sus dueños para explotarlos por cuenta de los mismos.

3.º Practicar la fusion de otras Sociedades de idéntica naturaleza, previos los requisitos necesarios.

Art. 4.º La duracion de la Compañía será la de las concesiones que hoy posee ó que en adelante adquiriera.

TÍTULO II.

Art. 5.º Constituye la aportacion social las concesiones de los tramvías del Norte de Madrid.

TÍTULO III.

Art. 6.º El capital social se fija en 2 millones de reales, representados por 1.000 acciones de 2.000 rs. cada una.

Art. 7.º Las acciones serán al portador; pero todo accionista tendrá derecho á depositarlas, bajo un resguardo nominativo, en la Caja de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones se redactarán en términos que puedan negociarse en la Bolsa de España y del extranjero; se cortarán de un libro ó registro de talones; estarán numeradas correlativamente y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de Administracion y el sello de la Sociedad.

Art. 9.º La Compañía reconoce por legitimo dueño al poseedor del título; si otro se creyese con mejor derecho podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 10.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional del activo social y del reparto de beneficios.

Los intereses y dividendos se pagarán al portador del certificado nominativo ó del coupon del título al portador.

El Consejo de Administracion podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los intereses y dividendos.

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el quinto año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 11.º Las acciones son indivisibles para los objetos sociales.

Si por cualquier motivo fuera una accion propiedad de varias personas, deberán hacerse representar por una sola de entre ellas.

Art. 12.º La posesion ó adquisicion de una ó más acciones presupone la conformidad absoluta con los estatutos de la Compañía y con los legitimos acuerdos de la junta general y de la Administracion de la misma.

Art. 13.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno exigir que se intervengan ni deter-

gan los bienes y valores de la Sociedad, sino que entendiéndose subrogados en los derechos de su causante, se limitarán á ejercerlos en la forma que aquel hubiera podido hacerlo.

TÍTULO IV.

Del Consejo de Administración.

Art. 14. La Compañía se administrará por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros, elegidos por la junta general en la forma que se establece en el art. 41.

Tres, al menos, de los individuos del Consejo habrán de tener necesariamente su residencia en Madrid. Los ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por otro de los individuos de él.

Art. 15. Cada individuo del Consejo de Administración deberá depositar 30 acciones en la Caja de la Compañía, que quedarán inajenables todo el tiempo de su Administración, y hasta que las cuentas de la misma época fueren aprobadas, para que sirvan de garantía especial de su gestión.

Art. 16. La duración del cargo de Consejero será de cinco años.

Los primeros que sean elegidos, conforme á estos estatutos, desempeñarán el cargo durante este plazo. Transcurrido que sea se renovarán uno cada año por orden de antigüedad, fijándose por suerte el primer turno.

Los Administradores salientes pueden ser reelegidos.

En el caso de renuncia y defunción ó impedimento permanente de alguno, el Consejo nombrará, si lo cree conveniente, el reemplazo, con carácter provisional, hasta la reunión de la primera junta general.

Los Administradores elegidos de este modo desempeñarán las funciones por sólo el tiempo que faltare á sus predecesores.

Art. 17. El Consejo de Administración elegirá anualmente en la sesión inmediata posterior á la de la junta general de accionistas, un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos, los cuales podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus miembros para desempeñar las funciones de la Presidencia.

Art. 18. El Consejo de Administración celebrará cuando menos una sesión mensual. Se reunirá además siempre que lo exijan los intereses de la Compañía.

Art. 19. Para que el Consejo pueda deliberar válidamente se necesita al menos la concurrencia personal de tres de sus individuos.

Art. 20. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate, decidirá el Presidente, si la urgencia del negocio no admitiese dilación.

Los acuerdos se harán constar en actas que firmarán todos los individuos que hayan concurrido á él, más el Secretario.

Las copias ó extractos que de dichas actas se expidan, habrán de ser firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 21. El Consejo de Administración asume la personalidad de la Compañía y la representa activa y pasivamente en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, sin más limitación que las facultades que se reservan á la Junta general de accionistas.

Art. 22. El Consejo de Administración puede nombrar un Director Gerente, ó delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros para el despacho de los asuntos corrientes y para la ejecución de sus acuerdos.

También puede delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros para el desempeño de encargos ó comisiones especiales.

Por último, puede confiar á una ó varias personas, aunque no pertenezcan á su seno, los poderes ó nombramientos que juzgue convenientes para el mejor gobierno y administración de la Compañía.

Art. 23. La Junta general señalará cada año la retribución que haya de percibir el Consejo de Administración en el siguiente.

Art. 24. Los individuos del Consejo de Administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que se marcan en estos estatutos, pero serán responsables de sus acuerdos y actos cuando, excediéndose de su mandato, causasen perjuicio á la misma.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 25. La Junta general, constituida conforme á estos estatutos, representa la universalidad de los accionistas. Sus acuerdos tomados conforme á los mismos estatutos, son obligatorios para todos ellos.

Art. 26. Para tener derecho á asistir á las Juntas generales se necesita depositar 30 ó más acciones en los puntos que hayan sido designados al efecto con 15 días de antelación al fijado para la celebración de las de primera convocación.

En las de segunda convocación podrá reducirse á 10 este plazo cuando la convocación se haga con sólo 20 días de antelación, y no podrá pasar en ningún caso de los 15 señalados para la primera.

Al hacer el depósito se entregará al depositante, además del correspondiente resguardo, el billete de entrada para la Junta general.

En el mismo término deberán recoger el billete de entrada los accionistas que tengan depositadas sus acciones, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º Si de jaran de cubrir este requisito perderán el derecho de asistir á ella.

Art. 27. Terminado el plazo señalado para el depósito de las acciones, se formará inmediatamente por el encargado de recibirlas una relación expresiva del nombre de los accionistas, número de acciones depositadas y votos á que le dan derecho, y se remitirá sin pérdida de tiempo al Consejo de Administración para que en su vista se forme la lista general.

Art. 28. El derecho de asistir á la Junta general puede delegarse únicamente en favor de persona que tenga por sí misma el de asistir á ella.

Art. 29. La junta general se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de Mayo, en el domicilio de la Compañía. Podrá además el Consejo convocarla extraordinariamente siempre que lo crea conveniente.

En la junta general ordinaria del mes de Mayo, además de los negocios que convenga tratarse en ella, habrá de presentarse necesariamente la cuenta del año anterior y la Memoria correspondiente al mismo.

Art. 30. La primera convocatoria para las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con 40 días de anticipación, publicándose en la GACETA oficial de Madrid.

La convocación habrá de expresar necesariamente los puntos en que hayan de depositarse las acciones, y el día, sitio y hora en que deba celebrarse la junta general.

Art. 31. Si de las relaciones que hayan de formarse según lo dispuesto en el art. 27, resulta que no hubiesen sido depo-

sitadas el número de acciones necesario conforme al art. 33 para que la junta general de primera convocación pueda constituirse legalmente, se publicará un aviso en los mismos periódicos en que se hubiese hecho la convocación, para que sirva de gobierno á los accionistas que hubieran depositado acciones á virtud de ella, ó bien se hará la segunda convocación antes del día señalado para la celebración de la junta en la primera.

Art. 32. Tanto en el caso de que no se hubiesen depositado, como en el de que habiéndose hecho, no concurrieran á ella sin embargo los depositantes en número suficiente, se hará segunda convocación con la anticipación al menos de 20 días, y se insertará literalmente en ella el orden del día.

Art. 33. Para que las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente constituidas á virtud de la primera convocación, y sean válidas sus decisiones, es preciso que los accionistas presentes ó representados reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Las juntas ordinarias ó extraordinarias de segunda convocación se constituirán legítimamente con cualquiera número de accionistas que concurran á ellas, sea el que quiera el objeto de su convocación, y serán válidos y obligatorios para la Compañía los acuerdos que tomen, pero no podrán recaer más que sobre los asuntos expresamente comprendidos en el orden del día que se haya inserto en la convocación.

Art. 34. El Presidente del Consejo de Administración y el Secretario de él desempeñarán respectivamente sus funciones en la junta general.

Serán escrutadores los dos accionistas que representen por sí propios mayor número de acciones. Si estos no quisieran aceptar, los que le sigan en orden.

Art. 35. Constituida de este modo la mesa, se formará la lista de los individuos presentes y representados y el cómputo de votos que á cada uno corresponda.

Las dudas y reclamaciones que ocurran sobre el particular las decidirá por mayoría de votos el Presidente y los dos escrutadores.

Art. 36. Declarada la junta legítimamente constituida, si así procediere, se dará cuenta de los asuntos que se hallan á la orden del día, que habrá formado previamente el Consejo de Administración.

Las juntas generales ordinarias, que han de celebrarse en el mes de Mayo, habrán de empezar por una Memoria en que el Consejo las dé conocimiento de los asuntos más importantes que hayan sido objeto de sus acuerdos durante el año anterior, y en que comprendiéndose las cuentas correspondientes á aquel ejercicio, se determine la situación de la Compañía.

También serán objeto de la deliberación y resolución de la junta general las proposiciones que se presenten autorizadas con la firma de diez, al menos, de los concurrentes.

Art. 37. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los que tengan los accionistas presentes y los representados.

El número de 30 acciones da derecho á un voto, el de 60 á dos, el de 90 á tres, y así sucesivamente, ó sea un voto por cada 30 acciones.

Art. 38. Corresponde á la junta general, con sujeción, según los casos, á lo prescrito en los artículos 34 y 36:

- 1.º Elegir los Consejeros de Administración.
- 2.º Deliberar y tomar los acuerdos que crea convenientes sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía á que se refiere el art. 36.
- 3.º Sobre las cuentas y balances de cada año, oyendo previamente el dictamen de una Comisión de su seno.
- 4.º Sobre la aplicación que haya de darse á los beneficios que resulten después de haberse cubierto todas las obligaciones, siendo potestativo en ella establecer ó no fondo de reserva, y forma en que haya de hacerse en su caso, según las circunstancias.
- 5.º Sobre aumento de capital social.
- 6.º Sobre la contratación de empréstitos ó emisión de obligaciones.
- 7.º Sobre la construcción ó adquisición de nuevas vías.
- 8.º Sobre fusión con otras Sociedades.
- 9.º Sobre modificación de estos estatutos.
- 10.º Sobre prórroga ó disolución anticipada de la Compañía, estableciendo en este caso la forma en que haya de hacerse la liquidación de ella.

Art. 39. Siempre que se reúna la junta general celebrará todas las sesiones que sean necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones y desempeño de los asuntos que la competen.

Art. 40. Las decisiones de la junta general obligan á todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 41. Las elecciones de personas se harán precisamente en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votantes. Si en la primera votación no reuniese ningún candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo; en este caso bastará la mayoría relativa. Si todavía resultare empate, se tendrá por elegido el candidato que posea más acciones; y en igualdad de todas estas circunstancias decidirá la suerte.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta, en que constará la lista de los individuos presentes y representados; estas actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro.

Cuando convenga justificar los acuerdos de la Junta general, expedirá copias ó extractos el Secretario del Consejo de Administración, autorizadas por el Presidente del mismo.

Art. 43. Con 15 días de anticipación al de la reunión de la junta general los accionistas podrán enterarse en la Secretaría ó en la oficina que el Consejo designe al efecto de los libros de contabilidad, inventario y balances de la Compañía referentes al ejercicio objeto del examen.

TÍTULO VI.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 44. A fin de cada año se hará un inventario del activo y pasivo de la Compañía, que será sometido á la junta general con las cuentas á él referentes y sus documentos de justificación.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La primera junta se celebrará dentro de los 15 días del otorgamiento de la presente escritura, para la elección del Consejo de Administración y del Director Gerente.

Y llevando á efecto el proyecto convenido, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad otorgan:

Que con arreglo al caso 3.º del art. 235 del Código de Comercio, en conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las disposiciones generales del derecho común y con las restricciones y modificaciones que establecen las leyes de comercio, crean y fundan la Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid*, sujetándose en un todo á cuanto comprenden los

estatutos anteriormente insertos, los que se obligan á cumplir en todas sus partes.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, comprometiéndose á observar todo lo que queda consignado en este contrato, sin interpretación ni tergiversación alguna.

Advertencias. Y yo el Notario advierto á los señores otorgantes:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley fecha 19 de Octubre de 1869 y 26 del Código de Comercio, la primera copia de esta escritura, así como del acta de constitución de la Sociedad, ha de presentarse dentro del término de 15 días en el Gobierno civil de esta provincia, á contar desde el siguiente al de dicha constitución, á los efectos que en los citados artículos y en el 293 también del Código se establecen.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo fueron D. Melchor Martín y Notario, y D. Domingo Sierra y García, de esta vecindad, sin excepción legal para serlo; á los que y señores otorgantes leí íntegramente esta escritura de Sociedad anónima, por no haber hecho uso del derecho que les advertí antes para verificarlo por sí, y de todo doy fé, lo signo y firmo.—Antonio Sella y Rico.—Manuel de Foronda.—Felipe G. Vallarino.—Eduardo Alvarez de Toledo.—Melchor Martín y Notario.—Domingo Sierra.—Signado.—José Guerrero Brea.

Yo el infrascrito Notario presente fui; y en fé de ello, así como de que su matriz queda en mi registro protocolario, bajo el número 149, expido esta primera copia en un pliego de papel del sello 1.º, y seis del 11.º, números 10.213 y 2.309.157 al 63 inclusive, á instancia de los señores otorgantes, la cual rubrico, signo y firmo día de su fecha.—Signado.—José Guerrero Brea.—Está sellado con el de la Notaría.

ACTA.

Número 163.—En la villa de Madrid, á 9 de Abril de 1877, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma; siendo la hora de las doce de este día se constituyeron en mi casa-habitación, sita en la calle Mayor, núm. 119, cuarto entresuelo de la derecha, los señores

D. Antonio Sella y Rico, de 33 años de edad, Ingeniero, que vive en la calle del Calvario, núm. 14, cuarto principal; D. Manuel de Foronda y Aguilera, de 37 años de edad, Abogado del Colegio de esta capital, que habita en la calle de Argensola, núm. 2;

El Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, de 40 años de edad, propietario y Abogado, con habitación en la calle de Argensola, núm. 2, cuarto bajo;

D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, de 37 años de edad, comerciante, que vive en la calle Mayor, núm. 33, cuarto entresuelo; y

D. Salvador Crespo Flores, de 29 años de edad, negociante, que vive en la calle de Carretas, núm. 4, segundo izquierdo.

Cuyos cinco comparecientes son de estado casados y vecinos de esta capital, apareciendo sus circunstancias personales de las respectivas cédulas de empadronamiento, que exhiben y recogen, expedidas á sus nombres por los Alcaldes de los distritos municipales del Hospicio, Buenavista, Centro y de la Audiencia, con fechas 17 de Marzo, 6 y 22 de Febrero de este año, 10 y 30 de Octubre del próximo pasado, señaladas con los números 13.446, 11.844, 284, 3.792 y 9.834.

Todos cinco señores, convocados especialmente al efecto, me requirieron para que haga constar y consigne por medio de la presente acta los particulares siguientes:

Primero. Que por escritura otorgada por mi testimonio el día 2 del actual, bajo el núm. 149 de mi protocolo, los señores requirentes D. Antonio Sella y Rico, D. Manuel Foronda y Aguilera, Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino y Don Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, formaron una Sociedad anónima por acciones, denominada *Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid*, con objeto de construir y explotar los tranvías del Norte de dicha capital concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, de las líneas ó secciones de tranvías que formen parte ó sean afluentes á los del Norte de Madrid, siempre que obtengan su concesión ó transmisión, ó se entienda con sus dueños para explotarla por cuenta de los mismos, y practicar la fusión de otras Sociedades de idéntica naturaleza, previos los requisitos necesarios.

Segundo. Que por el art. 6.º de los estatutos se consignó que la Sociedad se compondría de 1.000 acciones de 2.000 reales, ó sean 500 pesetas cada una; y habiéndose verificado la suscripción, resultan ser poseedores de las mismas los señores siguientes:

D. Antonio Sella y Rico, de 230.
D. Manuel de Foronda y Aguilera, de otras 230.
El Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, de 220.
D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, de 200.
Y D. Salvador Crespo y Flores, de 80 acciones; componiendo las cinco partidas el número total de 1.000, igual al que forma el de la Sociedad.

Tercero. Que cumplido lo consignado en los dos párrafos precedentes, deseaban solemnizar en todas sus partes lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. En su consecuencia, todos los señores presentes, de unánime conformidad, declararon constituida la Sociedad denominada *Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid*, con entera sujeción á lo prescrito en los estatutos que comprende la escritura relacionada que formalizaron el día 2 del corriente mes ante el infrascrito Notario, bajo el núm. 149.

Acto continuo, por el Sr. D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano se expuso lo conveniente que sería aprovechar esta reunión para proceder al nombramiento del Consejo de administración de dicha Sociedad, que se ha de componer de cinco miembros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de los referidos estatutos, eligiéndose además Presidente y Secretario del mismo; y aceptado el pensamiento, considerándose esta junta general como la primera de la Sociedad, después de haber conferenciado sobre el particular, acordaron por unanimidad nombrar para formar el citado Consejo de administración á los Sres. Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, Presidente, con el doble carácter de Director Gerente; D. Antonio Sella y Rico, D. Manuel de Foronda y Aguilera, D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano y D. Salvador Crespo y Flores, Vocales, reservándose el nombrar á quien haya de desempeñar el cargo de Secretario en la primera sesión inmediata que celebre el citado Consejo.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me ha hecho, extendiendo la presente acta, que firman los referidos señores, de todo lo que yo el repetido Notario doy fé.—Antonio Sella y Rico.—Manuel de Foronda.—Felipe G. Vallarino.—Eduardo Alvarez de Toledo.—Salvador Crespo.—José Guerrero Brea.

Corresponde á la letra con su matriz, obrante en mi registro-protocolo de instrumentos públicos, en el que se distingue con el núm. 163 de orden. Y á instancia del Excmo. Sr. Don Felipe Gonzalez Vallarino, expido la presente en dos pliegos

de papel del sello 40., señalados con los números 565 297 y 98, que rubrico, signo y firmo en Madrid, dia de su fecha.— Signado.— José Guerrero Brea.— Está sellado con el de la Notaria. X—1490

Compañía general Española de Tramvias.

Madrid, plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3.

Con arreglo al art. 46 de los estatutos, se convoca la junta general ordinaria para el lunes 28 de Mayo de 1877, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad. Las acciones que los socios deban depositar para asistir á la junta serán recibidas todos los dias no festivos, de once á tres, en las oficinas de la Sociedad en Madrid.

Madrid 21 de Abril de 1877.—P. O., el Secretario, el Vizconde de San Javier. X—1485

Banco de Crédito de Zaragoza.

D. Nicolás Ledesma, de Bilbao, ha solicitado de la Administración de este establecimiento nuevas y duplicadas inscripciones nominativas correspondientes á la señalada con el número 72, de cuatro acciones, y á la núm. 29, de cuatro sextas partes de otra accion, que posee de este Banco de Crédito, expedidas á su nombre por el mismo en 25 de Junio de 1870; y por habersele extraviado se ruega á quien las hubiere recogido las presente inmediatamente en la Secretaría de dicho Banco ó en el domicilio (que es Bilbao) del Sr. de Ledesma, como nulas que son y de ningun valor para todo otro poseedor que este; lo que así se hace público en la GACETA DE MADRID y diarios de esta capital, á tenor de lo consignado en el artículo 13 del reglamento y por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad.

Zaragoza 40 de Abril de 1877.—El Director primero, J. Bruil.—El Secretario, Víctor Mariñosa. X—1093—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Abril de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Obligaciones municipales, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Carpetas provisionales, Idem id., serie exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Frontón, Leon, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

París 20 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'55 d. París, á 8 dias vista, 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 21 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'24 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 2'50 á 2'55 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 4'95 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 4'89 á 2'02 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 42 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'42 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'192 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 40'43 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 441.—Carneros, 61.—Corderos, 659.—Idem lechales, 104.—Terneras, 85.—Cabritos, 25.—TOTAL, 4.075.

Su peso en libras... 86930.—Idem en kilogramos... 39.886.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve inter-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

Senadores elegidos por las Diputaciones provinciales y Compromisarios de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes.

ALAVA. D. Juan Velasco y Fernandez de la Cuesta. D. Genaro Echavarría y Fuertes. D. Pedro de Egaña y Diaz del Carpio.

ALBACETE. Sr. Conde de Velle. Sr. Marqués de Bedmar. D. Manuel Missa Bertemati.

ALICANTE. D. Pedro Sala y Ciscar. D. Juan Antequera y Bobadilla. D. Manuel María de Santana.

ALMERÍA. D. Jacinto María Ruiz. Sr. Contraalmirante D. José María Beranger. D. Luis Jimenez Cano.

AVILA. D. Manuel Silvela. D. Mariano Aboin, Conde de Montefrío. D. Justo Pelayo Cuesta.

BADAJOZ. D. Jacinto Balmaseda y Gomez Brabo. D. Fernando Zambrano y Vargas. D. Pedro Nicomedes Campos de Orellana.

BARCELONA. D. Ramon Estruch y Ferrer. D. Fernando Puig. D. Manuel Girona.

BÚRGOS. D. Policarpo Casado. D. Juan Antonio Varona. D. Damian Sedano.

CÁCERES. D. Juan de la Concha Castañeda. D. Pedro Becerra Carrasco. Sr. Marqués de la Conquista.

CÁDIZ. D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Laiglesia. D. Miguel Primo de Rivera. D. Agustin Blazquez.

CASTELLON. Sr. Duque de Tetuan. D. Emilio Sancho Subercase. D. Antonio Palau de Mesa.

CIUDAD-REAL. D. Antonio Maria del Rey y Caballero. D. José María Melgarejo y Enseña. D. Francisco Alvear.

CÓRDOBA. Sr. Conde de Hust. Sr. Conde de Casillas de Velasco. Sr. Conde de Casa-Segovia.

CORUÑA. D. Vicente Calderon y Oreiro. D. Manuel Calderon y Herce, Marqués de Algara de Gres. D. Telesforo Montejo y Robledo.

CUENCA. Sr. Conde del Retamoso. D. Manuel Becerra. D. Angel Barroeta.

GERONA. D. Enrique Climent y Vidal. D. Tomás Roger y Vidal. D. Juan Moreno Benitez.

GRANADA. D. Pedro Antonio de Alarcon. D. José Gomez Sillero. D. Mariano Zayas de la Vega.

GUADALAJARA. D. Domingo Benito Guillen. D. Amaro Lopez Borreguero. D. José Abascal y Carredano.

GUIPÚZCOA. D. Pedro de Egaña. D. José Manuel Aguirre Miramona. D. Francisco Palacios y Balzola.

HUELVA. D. Pedro Hernandez Pinzon y Alvarez. D. Nicolás Gomez Gonzalez y Perez. D. José Maria de Monsalve y Avendaño.

HUESCA. Sr. Duque de Villahermosa. D. Lorenzo Ruata. D. Manuel Esponera.

JAEN. Sr. Marqués viudo de la Merced. D. Gregorio Abril. D. José Genaro Villanova.

LEON.

D. Joaquin Saavedra Válgoma.
Sr. Marqués de Torneros.
Sr. Marqués de San Isidro.

LÉRIDA.

D. José de Maluquer.
D. José Ramon Mackenna.
Sr. Conde de Torremata.

LOGROÑO.

D. Juan Domingo Santa Cruz.
D. Ramon Barrenechea y Zuaznabar.
Sr. Conde del Real.

LUGO.

D. Matías Lopez.
D. José Sanchez Bregua.
D. Cipriano del Mazo.

MADRID.

D. José de Fontagud Gargollo.
D. José Echavarría.
D. Manuel María Alvarez.

MÁLAGA.

D. Luis Souviron y Torres.
Sr. Marqués de Larios.
D. Enrique Heredia Livermore.

MURCIA.

D. José María Ródenas Loustan.
D. Antonio Hernandez Amores.
D. Ignacio José Rodríguez Arias.

NAVARRA.

D. Gregorio Alzugaray.
Sr. Conde viudo de Rodezno.
D. Fermin Muguero.

ORENSE.

D. Cástor Garcia.
D. Antonio Montenegro, Marqués de Leis.
D. Agustin de Torres Valderrama.

OVIEDO.

Sr. Baron de Covadonga.
Sr. Marqués de Ferrera.
D. Lorenzo Nicolás Quintana.

PALENCIA.

D. Julian Gomez Inguanzo.
D. José Martínez Gurrea.
D. Manuel Martínez Durango.

PONTEVEDRA.

D. Ignacio Vieites.
D. Melchor Sangro, Conde de la Almira.
D. Manuel María Uhagon.

SALAMANCA.

D. Rodrigo Soriano.
D. Cipriano Rodríguez Arias.
D. Manuel Reinoso.

SANTANDER.

D. José Ramon Lopez Dóriga.
Sr. Conde de Mansilla.
D. Pedro de la Pedraja.

SEGOVIA.

Sr. Marqués de Albranca.
Sr. Conde de Sepúlveda.
Sr. Conde de los Villares.

SEVILLA.

D. Francisco Javier Caro y Cárdenas.
D. Miguel de Zayas y Trigueros.
D. Federico Garcia de Leaniz.

SORIA.

D. Antonio Lopez de Letona.
D. Vicente Saenz de Llera.
D. Ramon Benito Aceña.

TARRAGONA.

D. José María Bremon y Cabello.
D. Manuel Torrecilla.
D. Carlos de Morenes, Baron de Cuatro-Torres.

TERUEL.

D. José Igual y Cano.
D. Felipe de Cascajares y Azara.
D. Ambrosio Gonzalez y Rodriguez.

TOLEDO.

D. Francisco Estéban.
D. Manuel Adoracion Garcia de Ochoa.
D. Anastasio del Hierro.

VALENCIA.

D. Vicente Leon y Frias.
Sr. Conde de Almodóvar.
Sr. Marqués de Rio Florido.

VALLADOLID.

D. José Serrano.
Sr. Marqués de Casa-Pombo.
D. Mariano Lino de Reinoso.

VIZCAYA.

D. Manuel María de Gortázar y Munire.
D. José de Zabalburu y Basabe.
D. Eugenio de Gaminde y Lafont.

ZAMORA.

D. José de Reina y Frias.
D. Fernando Gutierrez.
D. Braulio Rodriguez.

ZARAGOZA.

D. Celedonio Barrieta y Martinez.
D. José Magaz y Jayme.
D. Luis Franco y Lopez.

BALEARES.

Sr. Conde de Peña-Ramiro.
D. José Lemery.
D. Eduardo Asquerino.

Senadores elegidos por los M. R. Arzobispos,
R. Obispos y Cabildos eclesiásticos.

TOLEDO.

D. Manuel Gomez Salazar y Lucio Villegas, Obispo de Sigüenza.

SEVILLA.

D. Fray Ceferino Gonzalez Díaz Tuñon, Obispo de Córdoba.

GRANADA.

D. Antolin Monescillo, Obispo de Jaen.

SANTIAGO.

D. Benito Sanz y Forés, Obispo de Oviedo.

ZARAGOZA.

D. Victoriano Guisasola, Obispo Prior de las Ordenes militares.

TARRAGONA.

D. Benito Vilamitjana, Obispo de Tortosa.

VALENCIA.

D. Mariano Miguel Gomez, Obispo de Segorbe.

BÚRGOS.

D. Juan Lozano y Torreira, Obispo de Palencia.

VALLADOLID.

D. Narciso Martínez Izquierdo, Obispo de Salamanca.

Senadores elegidos por las Academias.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

D. Patricio de la Escosura.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

D. Antonio Benavides.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

D. Federico de Madrazo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS
Y NATURALES.

Sr. Marqués del Socorro.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

D. Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

D. Francisco Alonso y Rubio.

Senadores elegidos por las Universidades.

MADRID.

D. Tomás de Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.

BARCELONA.

D. Juan Magaz.

GRANADA.

D. José Genaro Villanova.

OVIEDO.

D. Alejandro Oliván.

SALAMANCA.

D. Juan Valera.

SANTIAGO.

D. Juan José Viñas.

SEVILLA.

D. Antonio de Mena y Zorrilla.

VALENCIA.

D. José Monserrat y Ruitort.

VALLADOLID.

D. Juan Magaz y Jaime.

ZARAGOZA.

D. Jerónimo Borao.

Senadores elegidos por las regiones de Sociedades
económicas de Amigos del País.

MADRID.

D. Agustín Pascual y Gonzalez.

BARCELONA.

D. Joaquin María de Paz.

LEON.

Sr. Marqués de Nuñez.

SEVILLA.

D. Ildefonso Nuñez de Prado.

VALENCIA.

Sr. Marqués de Cruilles.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42:50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES. — SECRETARIA. — HABIENDO solicitado el derecho á la pension que las corresponde Doña Josefa Seseña y Arroyo, viuda de D. Angel Márquez y Bausac, Notario que fué y socio de este Monte-pio, por siete acciones con la patente número 435, que falleció en 23 de Noviembre de 1876, y Doña Florencia Abadía y Ororbia, viuda de D. Tiburcio Garcia y Goñi, Procurador y tambien socio de este Monte-pio por seis acciones, con la patente número 446, que falleció en 28 de Febrero del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirigiéndolos á esta Secretaria, Plaza de las Córtes, núm. 3, entresuelo.
Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—1483

RECUERDOS DE CAZA. — APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS descripciones, chascarrillos, peripetias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Baron de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de San José, y San Sotero y San Cayo, Papas y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 44 del último abono.—Turno par.—*Ledia.*

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—*Los Hugonotes.*

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*El solitario de Yuste—La Reina de las aguas.—Callos y caracoles.*

A las ocho y media.—Funcion 176 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—*El padre de la criatura.—La torre de Talavera.—La Reina de las aguas.—Martes y miércoles.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—*Nuredda.*

A las nueve.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*ITirolesi.*

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Funcion 4.º de abono.—Turno 1.º.—*Por las nubes.—Matrimonios al vapor.—Artistas para la Habana.*

A las nueve.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º.—*Entregar la carta.—Calvo y Compañía.*

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—*La hermana del carretero.*—Baile.

A las nueve.—*El anillo de Fernando IV.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Estanco nacional.—El padre de familia.—Una noche de novios.—La cena de Baltasar.*

Salon Falava.—A las ocho y media.—*El postillon de la Rioja.—D. Sisenando.—Soirée de Cachupin.—Pascual Bailon.—El Tío Canijitas.*

Teatro Marim.—A las cuatro y media.—*Sathaniel.*

A las ocho y media.—*La misma.*

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—*Periquito.—El último figurin.—En las astas del toro.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.*